

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y, en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas sitas en Vitoria se subvencionan con cuotas anuales la Escuela Diocesana de Formación Profesional Industrial de Vitoria, oficialmente reconocida;

Resultando que por la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima», se contribuye a la instalación y sostenimiento del Centro autorizado de Formación Profesional Industrial establecido en el Colegio La Salle, de la propia Sociedad, y se satisface los gastos que suponen los estudios de los grados de Aprendizaje que siguen sus operarios en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial;

Resultando que la Empresa «Siemens Industria Eléctrica, Sociedad Anónima», sufraga la estancia de sus productores en centros de trabajo en el extranjero, con el fin de perfeccionarse en una determinada técnica industrial y además satisface los gastos que suponen los estudios de los grados de Aprendizaje que siguen sus operarios en centros oficiales.

Vistos lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado», núm. 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53, de 3 de marzo);

Considerando —además de las condiciones ya citadas en los Resultandos anteriores— el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación Laboral a cargo de la Empresa, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera, novena, quinta y séptima de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 28 de julio de 1961, acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Motores y Vehículos, S. A.», el 30 por 100; «Gamarra Limitada», el 30 por 100; «Industrias del Motor», el 20 por 100; «Industrias Auxiliares del Automóvil», el 30 por 100; «Ajuría, S. A.», el 20 por 100; «Industrias de Mendoza, S. A.», el 25 por 100; «Cortázar, S. A.», el 30 por 100; «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el 12 por 100, y «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», el 30 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad, según la correspondiente Reglamentación Laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; la valoración de las cuotas anuales con que subvencionan a la Escuela Diocesana de Formación Profesional Industrial de Vitoria, gastos para instalación y sostenimiento del Centro autorizado Colegio La Salle, y el importe de los gastos que suponen anualmente los estudios de sus operarios en Centros oficiales o reconocidos de Formación Profesional Industrial, de la Entidad respectiva, y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de Seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción, autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955, estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal

de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Motores y Vehículos, S. A.», de Vitoria, el 30 por 100; «Gamarra Limitada», de Vitoria, el 30 por 100; «Industrias del Motor, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100; «Industrias Auxiliares del Automóvil», de Vitoria, el 30 por 100; «Ajuría, S. A.», de Vitoria, el veinte por ciento; «Industrias de Mendoza, S. A.», de Vitoria, el veinticinco por ciento; «Cortázar, S. A.», de Vitoria, el 30 por 100; «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», de La Felguera, el 12 por 100; «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», de Barcelona, el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1961 y primer semestre del año 1962. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se distribuyen las 13.500 clases de adultos y adultas.

Vista la propuesta de funcionamiento durante el actual ejercicio económico de 1961 de clases de adultos y adultas de las 13.500 autorizadas por Orden ministerial de 20 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 13 de mayo).

Esta Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el número segundo de la antes citada Orden ministerial de 20 de abril, ha resuelto:

1.º Que las 13.500 clases de adultos y adultas queden distribuidas en la siguiente forma:

Alava	40	Las Palmas	230
Albacete	300	Pontevedra	300
Alicante	300	Salamanca	200
Almería	350	Santa Cruz de Tenerife	275
Avila	175	Santander	100
Badajoz	500	Segovia	150
Baleares	200	Sevilla	500
Barcelona	400	Soria	100
Burgos	250	Tarragona	200
Cáceres	350	Teruel	175
Cádiz	350	Toledo	250
Castellón	225	Guipúzcoa	100
Ciudad Real	360	Huelva	400
Córdoba	450	Huesca	200
Coruña, La	500	Jaén	500
Cuenca	150	León	280
Gerona	150	Lérida	100
Granada	450	Logroño	125
Guadalajara	250	Valencia	300
Lugo	300	Valladolid	150
Madrid	330	Vizcaya	100
Málaga	500	Zamora	100
Murcia	480	Zaragoza	200
Navarra	250	Lisboa	5
Orense	350		
Oviedo	400		
Palencia	100	Total	13.500

2.º El establecimiento de las clases en los cupos provinciales se realizará de acuerdo a lo establecido en el número segundo de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de noviembre).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Srca. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.